

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 22 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YOLANDA MARIA PIEDRAHITA LOPEZ
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE
JOSE ANTONIO POTES

Radicación: 76520-31-84-002-2023-00387-00

INTERLOCUTORIO No. 1453.

Al estudiar la demanda presentada por la señora YOLANDA MARIA PIEDRAHITA LOPEZ , por intermedio de apoderado judicial, para que se DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los herederos del causante JOSE ANTONIO POTES, se observa que presenta las siguientes falencias:

-No se allego el registro civil de nacimiento del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

- Respecto de los herederos ciertos y determinados debe darse cumplimiento a la exigencia dispuesta en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA MARIA PIEDRAHITALOPEZ** en contra de los herederos ciertos y determinados e inciertos e Indeterminadas del causante JOSE ANTONIO POTES.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo. Al momento de presentarse la subsanación, debe acreditarse el envío a la contraparte de la demanda, los anexos y la subsanación. De conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr . OSCAR MARINO APONZA, sin sanciones disciplinarias vigentes, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.447.119 y TP. No. 86.677 del C.S de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 132 de hoy de 23 de Agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4af8a176d10d8bbc8e02f6ee71b2eebfb99fee7a42eeb89493eaf82fe04d52c
Documento generado en 22/08/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>